



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE SONORA

OFICIO: UT.TJA.40/2024

ASUNTO: Se atiende solicitud.

SOLICITUD DE INFORMACIÓN: 260502624000065

Hermosillo, Sonora a 5 de septiembre de 2024.

### C. OSUNA LEGAL

SOLICITANTE DE INFORMACIÓN PÚBLICA

### P R E S E N T E.-

Vista su solicitud de acceso a la información realizada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, misma que se registrara con número de folio 260502624000065, en la cual solicita de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora, lo siguiente:

*Descripción de la solicitud: Cuantos escritos/promociones se presentarán el día diecinueve de julio de dos mil veinticuatro y a que número de expedientes corresponde cada una.*

*Datos complementarios: Libro de gobierno donde se registran los escritos recibidos por oficialía de partes del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora.*

Tras el análisis detallado de la solicitud de acceso a la información pública presentada por el solicitante, se observa que en la primera parte de su requerimiento se solicita a este sujeto obligado proporcionar el número o cuantía de escritos o promociones ingresados y recibidos el día diecinueve de julio de dos mil veinticuatro a través de la Oficialía de Partes de este Tribunal.

En respuesta a dicha solicitud, esta Unidad de Transparencia procedió a solicitar la información correspondiente a la Secretaría General, en su calidad de área competente para la gestión de los documentos presentados. En atención a lo requerido, la Secretaría General informó que en la fecha señalada se recibió un total de **ciento sesenta y seis (166)** escritos o promociones a través de la Oficialía de Partes. Este dato refleja la actividad procesal registrada en la fecha específica mencionada, cumpliendo así con lo solicitado por el petitionario, en conformidad con los principios de transparencia y acceso a la información pública.

En cuanto a la parte de la solicitud de acceso a la información en la que se requiere la identificación de cada uno de los escritos o promociones mediante la referencia a su respectivo número de expediente, este sujeto obligado ha resuelto denegar la información solicitada. Tal determinación se fundamenta en que dicha información está catalogada como confidencial, dado que se encuentra bajo el amparo de la obligación de protección a la privacidad de los datos personales, conforme a lo establecido en los artículos 3 fracción VI, así como en el artículo 107, último párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, dispositivos jurídicos que aquí se citan:

**Artículo 3.-** Además de las definiciones contenidas en el artículo 3 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para efectos de esta Ley, se entenderá por:

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE SONORA  
CALLE MATAMOROS #45 ESQUINA BLVD. RODRÍGUEZ Y VERACRUZ, COL. CENTRO,  
HERMOSILLO, SONORA, MÉXICO, TEL. 212 0712, 217 1451,  
[www.tjasonora.gob.mx](http://www.tjasonora.gob.mx)



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE SONORA

...

*VI.- Datos Personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada e identificable de acuerdo a la normatividad en la materia.*

...

**Artículo 107.-** *La información que se refiere a la vida privada y los datos personales de una persona identificada o identificable, mantendrá el carácter de confidencial de manera indefinida y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, o sus representantes legales, y los servidores públicos que requieran conocerla para el debido ejercicio de sus funciones.*

*Los sujetos obligados deberán tomar las medidas pertinentes para proteger la información que refiere a la vida privada y los datos personales que obren en sus archivos.*

El precepto legal anteriormente invocado, impone el deber a los sujetos obligados de salvaguardar la confidencialidad de la información contenida en los expedientes judiciales o administrativos que, por su naturaleza, involucran datos sensibles de las partes intervinientes. Divulgar los números de expediente vinculados a los escritos o promociones presentados implicaría una afectación directa a la privacidad y protección de los datos personales, al permitir la posible identificación de las personas involucradas en los procedimientos, lo cual contraviene los principios de reserva y confidencialidad establecidos en la normativa aplicable.

Lo anteriormente expuesto se justifica debido a que el número de expediente constituye un identificador numérico único e irrepetible, directamente vinculado a las partes involucradas en el desarrollo de un juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora. La divulgación de dicho número permitiría la identificación de los nombres de las partes contendientes a través de la consulta de las listas de acuerdos que este Tribunal emite. Dichas listas contienen un registro de las resoluciones y determinaciones adoptadas durante el curso de los procedimientos que se encuentran bajo su jurisdicción.

En este contexto, resulta claro que la parte relativa de la solicitud de acceso a la información versa sobre datos de carácter confidencial. El acceso al número de expediente solicitado proporcionaría al solicitante información íntimamente vinculada con el litigio, como lo es la identidad de las personas involucradas en el mismo. Este sujeto obligado se encuentra impedido para otorgar dicha información, ya que tiene el deber de implementar medidas adecuadas para proteger los datos personales contenidos en sus archivos, conforme a lo establecido en la normativa aplicable, tal como el artículo previamente citado.

Lo anterior se corrobora con los criterios de interpretación emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), mismos que aquí se invocan. Uno de los criterios relevantes, identificado bajo la clave de control SO/019/2017, materia: Acceso a la Información Pública, establece que el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas es considerado un dato personal de carácter confidencial, al tratarse de una clave única e irrepetible que permite identificar al titular, así como su edad y fecha de nacimiento. En concordancia, bajo la clave de control SO/006/2019, en la materia de acceso a la información pública, el Acuerdo ACT-PUB/11/09/2019.06 resuelve que el número de empleado, o cualquier clave equivalente que esté vinculada a datos personales de los trabajadores o que funcione como un identificador único sin necesidad de contraseña para acceder a sistemas o bases de datos, debe clasificarse como información confidencial.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE SONORA

Ambos criterios refuerzan la necesidad de salvaguardar los datos personales que podrían revelarse mediante el acceso a números de expediente, claves o identificadores y la relación de promociones presentadas en estos, ya que su divulgación permitiría la identificación de las personas involucradas, vulnerando la confidencialidad de la información. Por lo tanto, este Tribunal se encuentra no solo justificado, sino también obligado a denegar la entrega de la información solicitada, ya que la protección de los datos personales es un deber legal en términos de los precedentes y criterios emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).

**Clave de control: SO/019/2017**

**Materia: Acceso a la Información Pública**

*Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas. El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.*

*Precedentes:*

- *Acceso a la información pública. RRA 0189/17. Sesión del 08 de febrero de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Morena. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.*
- *Acceso a la información pública. RRA 0677/17. Sesión del 08 de marzo de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Universidad Nacional Autónoma de México. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.*
- *Acceso a la información pública. RRA 1564/17. Sesión del 26 de abril de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.*

**Clave de control: SO/006/2019**

**Materia: Acceso a la Información Pública**

**ACUERDO ACT-PUB/11/09/2019.06**

*Número de empleado. Cuando el número de empleado o su equivalente, se integra con datos personales de los trabajadores o funciona como una clave de acceso que no requiere adicionalmente de una contraseña para ingresar a sistemas o bases de datos personales, procede su clasificación como información confidencial.*

*Precedentes:*

- *Acceso a la información pública. RRA 2541/17. Sesión del 14 de junio de 2017. Votación por unanimidad. Con votos particulares de la Comisionada Areli Cano Guadiana y el Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford. Lotería Nacional para la Asistencia Pública. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.*
- *Acceso a la información pública. RRA 4674/17. Sesión del 11 de octubre del 2017. Votación por unanimidad. Con votos particulares de la Comisionada Areli Cano Guadiana y el Comisionado Joel Salas Suárez. Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.*



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE SONORA

- *Acceso a la información pública. RRA 5239/17. Sesión del 18 de octubre de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Universidad Autónoma Chapingo. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.*

Por lo anterior, este Tribunal asume como una de sus obligaciones prioritarias la protección de los datos personales y la salvaguarda de la vida privada de los individuos involucrados en los procedimientos jurisdiccionales. En cumplimiento de la normativa aplicable, y conforme a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Sonora, este Tribunal debe abstenerse de proporcionar información que, al hacer accesible el número de expediente, así como el impulso procesal realizado por las partes a través de los escritos y promociones, pudiera permitir la identificación de las partes involucradas.

La confidencialidad en la gestión de expedientes es fundamental, y se extiende a todos los documentos y promociones recibidas en el marco de cada juicio. Este resguardo de la información es vital para asegurar que solo las partes contendientes tengan acceso a los datos sensibles relacionados con sus respectivos casos. Cualquier divulgación no autorizada de dicha información no solo contravendría la normativa en materia de protección de datos personales, sino que también podría vulnerar el derecho a la privacidad de los involucrados, comprometiendo así la integridad y equidad del proceso judicial. Por ello, el Tribunal mantiene un estricto control y supervisión sobre el manejo de la información, garantizando que el acceso a la misma esté restringido exclusivamente a quienes están legitimados por su participación directa en los procedimientos.

Por las razones previamente expuestas, este sujeto obligado ha resuelto denegar la parte relativa de su solicitud de acceso a la información, en virtud de que, de otorgarse, implicaría la revelación de datos personales sensibles, como los nombres de personas que son o pueden ser identificadas. Esta información corresponde a particulares que han presentado demandas, promociones y otros escritos dentro del marco de los juicios que son competencia de este Tribunal, tales como los relativos al servicio civil (laboral burocrático), nulidad, y responsabilidades administrativas de servidores públicos.

Siendo de particular relevancia los procedimientos en materia de responsabilidades administrativas, en los que resulta aplicable el principio de presunción de inocencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Este principio garantiza que la identidad de los servidores públicos involucrados en dichos procedimientos no sea divulgada hasta que exista una resolución definitiva, con el fin de salvaguardar sus derechos y evitar perjuicios derivados de acusaciones no concluyentes.

Por lo anteriormente expuesto y debidamente fundamentado y motivado, este sujeto obligado determina, en razón de lo dispuesto en los términos del artículo 108, fracciones I y IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, que la información solicitada se encuentra sujeta a restricciones de acceso. Esta decisión se fundamenta en el hecho de que la información requerida está relacionada con actuaciones en expedientes jurisdiccionales, a las cuales únicamente las partes directamente involucradas tienen derecho de acceso, al tratarse de información de carácter confidencial.

En virtud de lo anterior, y con base en las disposiciones legales citadas, se resuelve negar el acceso a dicha información, al considerarse que su divulgación vulneraría los derechos de privacidad y confidencialidad de las partes involucradas. Esta determinación está alineada con



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE SONORA

los criterios emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), los cuales han establecido de manera clara que la información contenida en expedientes jurisdiccionales constituye información confidencial, resguardada bajo los principios de protección de datos personales. El criterio del INAI, invocado en este acto, corrobora la validez y solidez de la presente resolución.

**Acuerdo: ACT-PUB/29/11/2023.10**

*Nombre de actores en juicios laborales. Constituye, en principio, información confidencial. El nombre es un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho a la identidad, debido a que por sí mismo permite identificar a una persona física. Por lo que respecta al nombre de las personas que han entablado un juicio laboral, éste permite identificar a quienes presentaron una demanda laboral y participan en un juicio, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza. En efecto, las acciones legales que emprende la parte actora en el ejercicio de sus derechos laborales hacen evidente la posición jurídica en la cual se ha colocado por decisión propia, con relación a determinados entes públicos, para la obtención de algunas prestaciones laborales o económicas, lo cual constituye cuestiones de carácter estrictamente privado. En este tenor, el nombre de la parte actora en un juicio laboral que se encuentra en trámite o que, en su defecto, concluyó con la emisión de un laudo desfavorable a los intereses personales de dicha parte, constituye información confidencial. No obstante, procede la entrega del nombre de las partes actoras en juicios laborales cuando, en definitiva, se haya condenado al sujeto obligado demandado al pago de las prestaciones económicas reclamadas y/o a la reinstalación de la persona servidora pública, en virtud de que el cumplimiento de dicho fallo se realiza necesariamente con recursos públicos a cargo del presupuesto del sujeto obligado, lo cual por una parte permite dar cumplimiento a la obligación de transparentar la gestión pública y por la otra favorece la rendición de cuentas a las y los ciudadanos, ya que se refiere al ejercicio de los recursos públicos y al cumplimiento que se da a las resoluciones emitidas por alguna autoridad jurisdiccional encargada de dirimir conflictos laborales.*

*Precedentes originales:*

- *Acceso a la información pública. RDA 4196/12. Sesión del 16 de enero de 2013. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano. Comisionada Ponente María Elena Pérez-Jaén Zermeño.*
- *Acceso a la información pública. RDA 4601/12. Sesión del 06 de febrero de 2013. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Comisión Nacional Forestal. Comisionada Ponente María Elena Pérez-Jaén Zermeño.*
- *Acceso a la información pública. RDA 4098/12. Sesión del 20 de febrero de 2013. Votación por unanimidad. Con voto particular de la Comisionada Sigrid Arzt Colunga. Procuraduría Federal del Consumidor. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar.*
- *Acceso a la información pública. RDA 4145/12. Sesión del 03 de abril de 2013. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Comisión Nacional Forestal. Comisionado Ponente Gerardo Laveaga Rendón.*
- *Acceso a la información pública. RDA 0933/13. Sesión del 02 de mayo de 2013. Votación por mayoría. Con votos disidentes de la Comisionada Jacqueline Peschard Mariscal y del Comisionado Ángel Trinidad Zaldívar, y voto particular de la Comisionada Sigrid Arzt Colunga. Instituto Mexicano del Seguro Social. Comisionada Ponente María Elena Pérez-Jaén Zermeño*

*Precedente que confirma:*



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE SONORA

- *Acceso a la información pública. RRA 1398/22. Sesión del 23 de marzo 2022. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano. Comisionada Ponente Josefina Román Vergara.*

**ATENTAMENTE.**

**EL TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO  
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA  
ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE SONORA.**

**LIC. SERVANDO MARTÍNEZ MÉNDEZ.**  
C.c.p. Minutario.



**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE SONORA  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO  
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**